



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de octubre de 2010
No. 76

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 191.- CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 A AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 192.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO EL INMUEBLE DENOMINADO "SAN JUAN DE DIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 13,412.15 METROS CUADRADOS, PARA ENAJENARLO A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 193.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 9, LA DENOMINACION DEL CAPITULO III DEL SUBTITULO TERCERO DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTICULO 262 EN SU PARRAFO PRIMERO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 191

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 72 en su primer párrafo; 76; 76 Bis que pasa a ser 76 A; 76 Ter que pasa a ser 76 D. Se adicionan los artículos 76 B y 76 C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.

...

Artículo 76.- Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

- I. Administración;
- II. Estudios Legislativos;
- III. De Comunicación Social; y
- IV. Vigilancia de la Contraloría.

La Asamblea podrá integrar los comités que considere necesarios con el carácter de permanentes o transitorios.

Los comités permanentes se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados, conforme al ámbito de competencia señalada en los artículos 76 A, 76 B y 76 C; además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden.

Artículo 76 A.- Son atribuciones del Comité de Administración:

- I. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;
- II. Proponer a la Junta de Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:
 - a) El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y
 - b) El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.
- III. Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- IV. Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;
- V. Rendir a La Junta de Coordinación Política, un informe anual de las actividades desarrolladas; y
- VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 76 B.- El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- II. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario y prácticas legislativas;
- III. Impulsar los programas del Instituto de Estudios Legislativos;
- IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Instituto;
- V. Proponer a la Comisión Editorial la inserción de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario; y
- VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 76 C.- El Comité de Comunicación Social, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;

- III. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;
- IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 76 D.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia de la Contraloría:

- I. Vigilar y evaluar los actos y procedimientos que en cumplimiento de sus atribuciones dicte o ejecute la Contraloría;
- II. Conocer y evaluar el programa anual de actividades de la Contraloría;
- III. Ordenar la práctica de auditorías especiales o complementarias, a las que normalmente realiza la Contraloría a las dependencias del Poder Legislativo;
- IV. Citar al Contralor para conocer en lo específico del trámite de algún asunto que tenga encomendado;
- V. Proporcionar a la Junta de Coordinación Política, la información que le sea requerida respecto del funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Contraloría;
- VI. Vigilar que el funcionamiento de la Contraloría y la actuación de sus servidores públicos se apegue a las disposiciones aplicables;
- VII. Supervisar que la Contraloría cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como guardar la debida reserva sobre las investigaciones y procedimientos administrativos que lleve a cabo, hasta que se pongan en estado de resolución ante la Junta de Coordinación Política; y
- VIII. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 13 A al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:
 - a) Sobre las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y la particular del Estado;
 - b) Los de conveniencia de secundar las iniciativas hechas por las Legislaturas de otras Entidades Federativas;
 - c) De la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo;
 - d) De las leyes orgánicas y reglamentarias de los dispositivos de la Constitución Política del Estado;
 - e) Los de organización y estructura de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
 - f) Los de iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación;
 - g) Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos autónomos, salvo lo previsto en otras disposiciones constitucionales y legales; y
 - h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- II. La Comisión de Legislación y Administración Municipal, conocerá de los temas siguientes:
 - a) Los referentes a la Legislación Municipal;
 - b) De asociación con uno o más municipios del Estado o con los de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;
 - c) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes;
 - d) De la elevación de categorías políticas de los municipios;

e) De conocimiento del procedimiento para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, al no existir el convenio correspondiente;

f) De reformas a la Ley Orgánica Municipal y a las bases generales a las que se sujetan los Ayuntamientos; y

g) Los asuntos que se le asignen en el Pleno de la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

III. La Comisión de Procuración y Administración de Justicia, conocerá de los temas siguientes:

a) De reformas de los códigos y leyes del Estado en materia de impartición de justicia;

b) Sobre la expedición y reforma a la legislación civil en su aspecto sustantivo y adjetivo;

c) De las reformas de la legislación penal en su aspecto sustantivo y adjetivo;

d) De las leyes relativas al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia;

e) De las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de tratamiento penal; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

IV. La Comisión de Planeación y Gasto Público, conocerá de los temas siguientes:

a) Las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios;

b) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

c) El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

d) Los impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

e) La contratación de empréstitos del Estado y de los municipios en términos de la Constitución;

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y

g) Las demás relativas y aplicables a la materia.

V. La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, conocerá de los temas siguientes:

a) De reformas de las leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes o Ayuntamientos del Estado y sus respectivos trabajadores;

b) Sobre la legislación relativa a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios;

c) Las correspondientes a la adopción de medidas de previsión social; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VI. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocerá de los temas siguientes:

a) La legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, e investigación científica y tecnológica del Estado;

b) La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás relativas; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VII. La Comisión de Desarrollo Urbano, conocerá de los temas siguientes:

a) Los de legislación relativa a asentamientos humanos;

b) Los relacionados con el ordenamiento territorial;

c) Los relativos a la vivienda; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VIII. La Comisión de Planificación Demográfica, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre las políticas públicas vinculadas con la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio estatal;

b) Los relacionados con la planificación demográfica; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

IX. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, conocerá de los temas siguientes:

a) Los relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, así como todas las relacionadas con el campo;

b) Los vinculados con actividades agropecuarias, de forestación y reforestación;

c) Los relacionados con la producción y comercialización de los productos del sector agropecuario; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

X. La Comisión de Protección Ambiental, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la protección, preservación, mejoramiento y renovación del equilibrio ecológico;

b) Del agua potable, saneamiento y tratamiento del agua, así como procesamiento de desechos sólidos;

c) De la protección de los animales;

d) Sobre normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico;

e) Relacionados con los bienes y servicios ambientales para el mantenimiento de los ecosistemas, la diversidad biológica y las cuencas hidrológicas;

f) Los relacionados con el desarrollo sustentable, como la educación ambiental, ecoeficiencia, salud ocupacional, ecoturismo, transporte alternativo, vivienda ecológica; y

g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XI. La Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, conocerá de los temas siguientes:

a) Los relacionados con los sectores productivos;

b) Sobre el desarrollo de los sectores productivos del Estado;

c) En materia de política de desarrollo económico integral;

d) Respecto del desarrollo económico, industrial y comercial de los municipios;

e) Los vinculados con el desarrollo minero; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XII. La Comisión de Comunicaciones y Transportes, conocerá de los temas siguientes:

a) En materia de comunicaciones y transportes;

b) Los relativos a la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación;

c) Los relacionados con la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación en el Estado; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIII. La Comisión de Derechos Humanos, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la legislación en materia de derechos humanos;

b) Aquellos que se relacionen con la promoción y defensa de los derechos humanos;

c) Sobre la convocatoria para ocupar los cargos de comisionado y consejeros ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIV. La Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, conocerá de los temas siguientes:

- a) Relacionados con la Salud Pública del Estado;
- b) Los relativos al marco jurídico en materia de salud;
- c) Sobre asistencia social, salud, drogadicción, alcoholismo, prostitución y tabaquismo; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XV. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, conocerá de los temas siguientes:

- a) De las leyes relativas al tránsito de vehículos;
- b) Los relativos al orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- c) Sobre las leyes que regulen el funcionamiento de los sistemas de reinserción social, las corporaciones de seguridad pública estatal y de las empresas que prestan los servicios de seguridad privadas;
- d) Los de coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e) Los de coordinación de seguridad pública entre el Estado y municipios; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVI. La Comisión de Asuntos Electorales, conocerá de los temas siguientes:

- a) De reformas y adiciones a la Constitución del Estado, al Código Electoral y demás Leyes en materia electoral;
- b) Del proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos;
- c) Sobre la designación de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y funcionarios electorales cuyo nombramiento se reserve por la Constitución del Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVII. La Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los bienes patrimonio del Estado;
- b) Los bienes patrimonio de los municipios, así como los de uso común; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVIII. La Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionados con la actividad turística del Estado;
- b) Sobre la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la Entidad;
- c) Sobre el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y de las artes populares del Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIX. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la declaratoria de zonas metropolitanas del Estado y sus municipios o con otras entidades federativas colindantes;
- b) De la normatividad aplicable en los asuntos metropolitanos;
- c) Los relativos al crecimiento de las zonas urbanas y los programas de obra pública de los municipios y del Estado en zonas conurbadas; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XX. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, conocerá de los temas siguientes:

- a) De la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;
- b) De evaluación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- c) Del dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado;
- d) Los relacionados con la licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXI. La Comisión de Asuntos Indígenas, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la legislación relacionada con las instituciones de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado;
- b) Los relativos a la integridad cultural y derechos de los indígenas;
- c) De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Estado;
- d) Sobre la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado;
- e) Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXII. La Comisión de Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de protección civil;
- b) Los que promuevan la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en materia de protección civil y de aquél con el Gobierno Federal;
- c) De los atlas de riesgos estatal y municipales;
- d) De las bases normativas sobre la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIII. La Comisión para la Protección e Integración al Desarrollo de las de Personas con Discapacidad, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;
- b) Sobre la cultura de atención a grupos vulnerables;
- c) Relacionados con la protección integral a los niños, adolescentes y jóvenes;
- d) Los referentes a las personas pensionadas y jubiladas; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIV. La Comisión de Desarrollo Social, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los de la legislación relacionada con el desarrollo social;
- b) Los de apoyo social;
- c) Sobre pobreza extrema y marginación; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXV. La Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, conocerá de los temas siguientes:

- a) Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;
- b) Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVI. La Comisión de Equidad y Género, conocerá de los temas siguientes:

- a) De equidad entre el hombre y la mujer;
- b) Los relacionados con la participación de la mujer;
- c) Los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer y la familia;
- d) Sobre erradicación de la violencia; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVII. La Comisión de Seguimiento de la operación de Proyectos para Prestación de Servicios, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionadas con los proyectos de prestación de servicios;
- b) De la operación de proyectos para prestación de servicios; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVIII. La Comisión de la Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre el deporte;
- b) Los relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;
- c) Los relativos a los derechos de los jóvenes;
- d) Los de gestión en apoyo a la juventud;
- e) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. La Comisión de Finanzas Públicas, conocerá de los temas siguientes:

- a) Concernientes a la expedición de las Leyes de Ingresos del Estado y municipios;
- b) Sobre el Presupuesto de Egresos del Estado;
- c) Los de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- d) Sobre gravámenes o cargas fiscales;
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

XXX. La Comisión de Recursos Hidráulicos, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la legislación en materia de recursos hidráulicos;
- b) Los referentes al aprovechamiento, conservación y aprovechamiento de recursos hidráulicos;
- c) Sobre la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y para prevenir y recuperar la calidad de los recursos hidráulicos; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, conocerá de los temas siguientes:

- a) La legislación en materia de migración;
- b) De atención a los migrantes mexiquenses; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXXII. La Comisión de Participación Ciudadana, conocerá de los temas siguientes:

a) La legislación relacionada con los mecanismos de participación ciudadana; y

b) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Cuando la naturaleza de la materia lo amerite, el asunto o iniciativa podrá turnarse a comisión distinta de aquella cuya competencia se establece en este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los comités.

En caso de ser necesario, la Asamblea determinará lo procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR
DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

Toluca, México a 8 de abril de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA

H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito, Arturo Piña García diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al Artículo 76, cambia la denominación del artículo 76BIS por 76A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76TER por 76B, adiciona los artículos 76C y 76D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13A al Reglamento de este Poder, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de las legislaciones en el mundo, tales como Reino Unido, España, Italia, Argentina, Chile, entre otras, rigen su trabajo por Comisiones Legislativas y Comités Permanentes, su actividad permite realizar simultáneamente diferentes funciones que no podrían agotarse en una legislatura en pleno.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra "comisión" como: "conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico".

En el estudio realizado por el Servicio de Investigación y Análisis del H. Congreso de la Unión, "Las Comisiones Legislativas en las Cámaras de Diputados o Equivalente" enuncia Francisco Berlín Valenzuela¹ que con la palabra "comisión" se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos" y la enciclopedia de consulta en Internet Wikipedia, precisa "comisión parlamentaria es en un grupo de trabajo permanente o constituido con una finalidad particular, encargada de la discusión e informe especializado de un proyecto de ley o un tema sometido a su conocimiento".

Asimismo, el estudio de Berlín Valenzuela expresa que "a pesar de la facilidad con que se puede justificar la razón de ser de las Comisiones, son muchos los problemas que se plantean en el momento de optar por el número de ellas, o por la forma de organizarlas, o por el alcance de las competencias que se les confieren, o por el procedimiento de elección de sus miembros y la designación y atribución de sus Presidencias. Este cúmulo de problemas da lugar a diversos tipos y concepciones de las Comisiones".

Por ello, tomando en consideración este y otros estudios con respecto a las prácticas parlamentarias, nos encontramos que en la mayoría de las Legislaturas Locales en México, el turno de los asuntos, iniciativas, proyectos, excitativas, proposiciones, deliberaciones o pronunciamientos a las diferentes Comisiones Legislativas no es equitativa, su distribución es establecida en la mayoría de los

¹ Berlín Valenzuela Francisco, Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234.

casos discrecionalmente por las Juntas de Coordinación Política con apoyo en algunos casos de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios o sus iguales, así mismo, las funciones, alcances y asuntos que deben atender de casi todas las Comisiones Legislativas no se encuentran descritas y su funcionamiento se lleva a cabo por usos y costumbres.

Con respecto a lo anterior, varias Legislaturas Locales como la de Nuevo León, Tlaxcala o Oaxaca; han optado porque en su reglamentación interna se tenga un articulado que permita ver con más claridad el espectro de actuación de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes; y otros como Veracruz y Distrito Federal determinan su competencia derivada de su denominación y haciendo relación con las áreas de la administración pública estatal y municipal; asimismo, el propio Congreso de la Unión establece en su Ley Orgánica, Artículo 90 fracción tercera:

“Las comisiones ordinarias..., tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

Hasta este tiempo, la vida interna de nuestra Legislatura en sus ordenamientos jurídicos tales como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, no especifican con claridad de los asuntos o iniciativas que les deben ser turnados para su estudio, análisis, discusión y dictaminación por parte de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes.

Sólo en casos muy específicos como la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, se da su actuación en dos artículos el 30 y 31 de la Ley de Fiscalización del Estado de México y en su mención en el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo anterior, con la finalidad de poder contar con una carga distribuida de los asuntos, iniciativas y turno de los mismos a las diferentes Comisiones Legislativas y Comités Permanentes que conforman esta Honorable Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración por mí conducto a esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que permite desarrollar las tareas con oportunidad, especializando a cada una en los deberes que la ciudadanía nos encomendó, atendiendo la característica de esta

quincuagésima séptima Legislatura, la de transparencia y claridad en sus quehaceres, haciendo un vínculo más estrecho entre la población con los Legisladores integrantes de las treinta y dos Comisiones Legislativas y los cuatro Comités Permanentes; por ello la propuesta estriba en la definición en términos generales del ámbito de actuación y los asuntos que tendrán en su área de competencia, determinando que los temas para su estudio, análisis, discusión y dictaminación no deben ser limitativas.

De las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la reglamentación que rige la actual Legislatura y las subsecuentes, precise las atribuciones de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo; que permita el mejor cumplimiento. Por ello, esta iniciativa adiciona en el primer párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México la frase “de acuerdo a su ámbito de competencia referidas en el Reglamento del Poder Legislativo, además de los asuntos e iniciativas que el Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente le encomiende”.

En lo relativo a los Comités Permanentes del Poder Legislativo, en el artículo 76 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, se corren las viñetas; y se adiciona en el último párrafo la frase: cuyo ámbito de competencia se señalan en los artículos 76A, 76B, 76C, y 76D.

El artículo 76BIS pasa a ser 76A, extendiendo las atribuciones del Comité de Administración, agregándose el inciso III al XI, que establecen con mayor amplitud su ámbito de actuación, cuyos criterios tienden a optimizar los recursos y del desarrollo de las funciones administrativas.

El artículo 76TER, pasa a ser 76B del Comité de Vigilancia de la Contraloría y se adiciona el artículo 76C con las fracciones I a la III para describir las atribuciones del Comité de Estudios Legislativos; y por último, se adiciona el artículo 76D con las fracciones de la I a la VIII, describiendo algunas atribuciones del Comité de Comunicación Social, clarificando su función con las atribuciones de edición, publicación y difusión de las diferentes áreas que componen esta Legislatura.

En el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona el artículo 13A que dice: “Las facultades de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes serán los derivados de su denominación y con respecto a la relación con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en forma genérica tendrán en el área de su competencia las

siguientes:". Conteniendo éste las fracciones de la I a la XXXII, correspondiendo cada fracción a cada una de las Comisiones Legislativas aprobadas por esta Asamblea en el primer período de sesiones ordinarias, de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Este artículo, describe en forma general y no limitativa los temas del área de su competencia para su estudio, análisis y dictamen.

Considerando lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto, para que una vez turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ésta pueda discutirlo con los miembros, con todas las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes a efecto de revisar los temas y atribuciones vertidas en este proyecto de decreto y en su caso de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos, en el entendido que no es un proyecto concluido, por lo contrario, es susceptible de modificarse en aras de consolidar el quehacer legislativo, en beneficio de los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García
(Rúbrica)

Dip. Ricardo Moreno Bastida
(Rúbrica)

Dip. Víctor Manuel Bautista López
(Rúbrica)

Dip. Juan Hugo de la Rosa García
(Rúbrica)

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo
(Rúbrica)

Dip. Crisóforo Hernández Mena
(Rúbrica)

Dip. María Angélica Linarte Ballesteros
(Rúbrica)

Dip. Antonio Manuel Franco Romero
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al Artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder.

Con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la consideración de la "LVII" Legislatura, por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 8 de abril de 2010, la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en atención con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las reformas y adiciones a Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tienen como propósito, precisar las atribuciones de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes del Poder Legislativo, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que permita el mejor cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

De acuerdo al análisis efectuado desprendemos que la iniciativa busca regular en el marco normativo del Poder Legislativo, las atribuciones de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que permita el mejor cumplimiento.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura cuenta con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités, cuya organización y funcionamiento se determina en el Reglamento del Poder Legislativo.

El propio ordenamiento determina que las comisiones legislativas tienen la función de estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, de los cuales deben dar cuenta al Presidente de la Legislatura.

En ese sentido, en el trabajo que se desarrolla en las comisiones legislativas se expresan las opiniones de las distintas corrientes políticas y se llega a los acuerdos, a través del análisis técnico, jurídico y político de los asuntos que les son turnados.

Los asuntos que les son encomendados, por lo general, están relacionados con la organización administrativa del Poder Ejecutivo, y con la problemática social, cultural, económica, política que se presenta durante el tiempo de la gestión de la Legislatura en turno.

Actualmente su organización y funcionamiento se regula por la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Poder Legislativo, no obstante, coincidimos con el autor de la iniciativa, que es oportuno establecer en los citados ordenamientos disposiciones que determinen de manera enunciativa, más no limitativa, los asuntos que podrán ser competencia de las comisiones legislativas y comités permanentes, a efecto de establecer cargas distributivas de los asuntos, para que puedan desarrollar sus tareas de manera especializada, con oportunidad y transparencia.

Las reformas y adiciones propuestas contribuyen a fortalecer los principios de seguridad jurídica y de legalidad al señalar expresamente en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, las atribuciones de las comisiones y de los comités, facilitando la atención de las funciones de la Legislatura.

Analizada y discutida la Iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, las cuales se incorporaron al proyecto de decreto correspondiente.

Encontrando ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto que nos ocupa, ya que fortalece y transparenta el trabajo legislativo, y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al Artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, conforme al presente dictamen y las adecuaciones integradas al proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 192

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y se autoriza al Instituto, la disposición y

enajenación a título gratuito del predio denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, con una superficie de 13,412.15 metros cuadrados, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte en 120.20 metros con propiedad que es o fue de Don Concepción Arellano Cruz;

Al oriente en 50.00 metros quebrando la línea con rumbo al sur, en 54.00 metros con propiedad que es o fue de Jesús Vargas Ríos;

Al sur en 112.00 metros con carretera Teoloyucan – Zumpango;

Al poniente en 133.60 metros con propiedades que son o fueron de Don Ignacio Rojas y Donato Pérez.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación que se autoriza queda condicionada a que el inmueble materia del presente decreto se destine exclusivamente a la construcción de 500 viviendas, que serán destinadas para los integrantes del Ejército Mexicano; en caso contrario, se revertirá en favor del patrimonio del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a
13 de abril de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público

Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a desincorporar del dominio público el inmueble denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, con una superficie de 13,412.15 metros cuadrados, para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número 179 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 23 de septiembre 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), cuyas finalidades, de acuerdo al documento legislativo que lo crea, es el encargado de ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas altas para el desarrollo urbano; así como enajenar bienes inmuebles por cuenta propia, que se requiera para el cumplimiento de sus fines, para atender de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna.

La Ley de creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, establece como parte de su patrimonio el constituido por los inmuebles que pueden ser enajenados preferentemente a jefes de familia que carezcan de un terreno en el que puedan construir una vivienda.

El Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en su carácter de subrogatario de los derechos y obligaciones de los extintos organismos auxiliares Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), es propietario del inmueble denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una superficie de 13,412.15 m²., mismo que ampara la escritura número 281, otorgada ante la fe pública del Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, Titular de la Notaría Pública número 122 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, en fecha 13 de agosto de 2003 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida número 48, Volumen 557, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de julio 2004, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte en 120.20 metros con propiedad que es o fue de Don Concepción Arellano Cruz;

Al oriente en 50.00 metros quebrando la línea con rumbo al sur, en 54.00 metros con propiedad que es o fue de Jesús Vargas Ríos;

Al sur en 112.00 metros con carretera Teoloyucan – Zumpango;

Al poniente en 133.60 metros con propiedades que son o fueron de Don Ignacio Rojas y Donato Pérez.

El predio referido, en base a los instrumentos rectores del desarrollo urbano del Municipio de Teoloyucan, México, se encuentra considerado con uso de suelo para destinarse a desarrollo habitacional.

Siendo una de las atribuciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social la de ofrecer suelo para vivienda, en las zonas aptas para el desarrollo urbano, para ello, deberá coordinarse con las dependencias, entidades y organismos estatales, federales y municipales, que intervengan en el desarrollo urbano; además de coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las declaratorias de provisiones, uso habitacional, reserva y destino del suelo, lo que permite al Organismo llevar a cabo enajenaciones de inmuebles que constituyen su patrimonio, lo anterior como se encuentra debidamente fundado en el numeral 3 de la Ley que crea al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Ante esta situación, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se ve en la necesidad de buscar alternativas de solución, que con base a sus atribuciones le permitan cumplir con el objeto para el que fue creado, que es el de promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

La Ley que crea al instituto, en su artículo 13 le concede facultades para que los inmuebles que constituyen su patrimonio puedan ser enajenados a mexiquenses, preferentemente a jefes de familia que carezcan de un bien inmueble.

Mediante oficio número 009501, de fecha 31 de marzo de 2009, el General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, Comandante de la 22-A Zona Militar, Lucio Carlos Piedra Lezama, dirigido a la Licenciada Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México; solicita se lleven a cabo las gestiones correspondientes para que el predio denominado "San Juan de Dios", sea desincorporado del dominio público del Estado de México y pase a formar parte del patrimonio inmobiliario federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se construyan 500 viviendas, que serán destinadas para los integrantes del Ejército Mexicano.

Tomando en consideración la solicitud que formula el General de Brigada, el Consejo Directivo del Instituto, en su Trigésima Reunión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2009, emitió el acuerdo número IMV/030/005, mediante el cual se autoriza modificar el acuerdo IMV/026/015 en su apartado relacionado con la enajenación a través de subasta pública, del predio denominado "San Juan de Dios", con una superficie de 13,412.15 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México y autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo, el Instituto ha determinado enajenar mediante la donación a título gratuito el inmueble denominado "San Juan de Dios" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Una vez que se autorice al Instituto, por parte de la H. Legislatura la enajenación, se formalizará la donación, en la que se establezca la condicionante que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se compromete a destinar exclusivamente el predio denominado "San Juan de Dios", para que a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se construyan 500 viviendas, que serán destinadas para los integrantes del Ejército Mexicano.

Por tal motivo el Director General del IMEVIS, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la H. Legislatura del Estado para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

El predio materia de la presente Iniciativa de Decreto carece de valor arqueológico, histórico o artístico y no está destinado a prestar un servicio público estatal o municipal alguno.

En estricta observancia a los artículos 80 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, la comisión legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a desincorporar del dominio público el inmueble denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, con una superficie de 13,412.15 metros cuadrados, para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a desincorporar del dominio público un inmueble ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto:

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), es el encargado de ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas altas para el desarrollo urbano; así como enajenar bienes inmuebles por cuenta propia, para otorgar acceso a la vivienda digna.

Parte de su patrimonio está constituido por inmuebles que pueden ser enajenados preferentemente a jefes de familia que carezcan de un terreno en el que puedan construir una vivienda.

El IMEVIS, en su carácter de subrogatario de los derechos y obligaciones de los extintos organismos auxiliares Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), es propietario del inmueble denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una superficie de 13,412.15 m²., mismo que ampara la escritura número 281, otorgada ante la fe pública del Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, Titular de la Notaría Pública número 122 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, en fecha 13 de agosto de 2003 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo la Partida número 48, Volumen 557, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de julio 2004, con uso de suelo para destinarse a desarrollo habitacional, el cual carece de valor arqueológico, histórico o artístico y no está destinado a prestar un servicio público estatal o municipal alguno y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte en 120.20 metros con propiedad que es o fue de Don Concepción Arellano Cruz;

Al oriente en 50.00 metros quebrando la línea con rumbo al sur, en 54.00 metros con propiedad que es o fue de Jesús Vargas Ríos;

Al sur en 112.00 metros con carretera Teoloyucan – Zumpango;

Al poniente en 133 60 metros con propiedades que son o fueron de Don Ignacio Rojas y Donato Pérez.

El Instituto cuenta, entre otras atribuciones, la de ofrecer suelo para vivienda, en las zonas aptas para el desarrollo urbano y llevar a cabo enajenaciones de inmuebles que constituyen su patrimonio.

Mediante oficio número 00901, de fecha 31 de marzo de 2009, dirigido a la Licenciada Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, el General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, Comandante de la 22-A Zona Militar, Lucio Carlos Piedra Lezama, solicitó que se llevaran a cabo las gestiones correspondientes, para que el predio denominado "San Juan de Dios", se desincorporara del dominio público del Gobierno del Estado y pasara a formar parte del patrimonio inmobiliario federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que se construyan 500 viviendas destinadas para integrantes del Ejército Mexicano.

En esa virtud, el Consejo Directivo del Instituto, autorizó modificar el acuerdo IMV/026/015 en su apartado relacionado con la enajenación a través de subasta pública, del predio denominado "San Juan de Dios", con una superficie de

13,412.15 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México y autorizó enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Una vez que la Legislatura autorice la enajenación, se formalizará la donación, con la condicionante de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se comprometa a destinar exclusivamente el predio denominado "San Juan de Dios", para que a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se construyan 500 viviendas, que serán destinadas para los integrantes del Ejército Mexicano.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que el IMEVIS solicita la autorización para desincorporar del dominio público un inmueble para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Observamos que el Instituto ha considerado viable la donación del inmueble cuyas características se describen en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, en razón de que cuenta con el patrimonio inmobiliario que puede ser enajenado para la construcción de vivienda en zonas aptas para el desarrollo urbano y una de sus finalidades es la de ofrecer suelo para vivienda social a los distintos grupos sociales.

Entendemos que el citado proyecto constituye un beneficio directo para miembros del Ejército Mexicano y sus familiares, ya que un proyecto como el que se pretende construir, permitirá que cuenten con espacios de vivienda dignos.

Advertimos que el IMEVIS, con base en sus atribuciones, ha instrumentado lo necesario para poder llevar a cabo la donación del inmueble denominado "San Juan de Dios", para que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, construya 500 viviendas.

Coincidimos en la pertinencia de aprobar la donación del inmueble, ya que constituye un reconocimiento del Gobierno del Estado a la loable labor del Ejército Mexicano en la preservación de la seguridad nacional y su auxilio a la población en casos de necesidades públicas y desastres.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a desincorporar del dominio público el inmueble denominado "San Juan de Dios", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, con una superficie de 13,412.15 metros cuadrados, para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al dictamen y proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
 (RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
 (RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
 (RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
 (RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 193

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Único. Se reforman el artículo 9, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo y el artículo 262 en su párrafo primero del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XVI y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO III PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE MENORES DE EDAD

Artículo 262.- A quien siendo un extraño a su familia se apodere de un menor de dieciocho años de edad, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 262 del Código Penal del Estado de México establece el tipo penal de privación de libertad de infantes en los siguientes términos:

“A quien siendo un extraño a su familia se apodere de un menor de doce años de edad, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando el delito lo cometa un familiar, que no sea el padre o la madre, y obre con mala fe y no por móviles afectivos, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Si el menor es restituido espontáneamente a su familia o a la autoridad dentro de tres días y sin causar daño, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa. Si se causare daño, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.”

Del análisis del citado artículo, puede apreciarse que la protección al sujeto pasivo es hasta los doce años de edad, cuando desde una perspectiva integral, la minoría de edad debiera abarcar hasta los dieciocho años.

Paradójicamente, el delito de sustracción de hijo que prevé el artículo 263, penaliza al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, sin distinguir un rango de edades, interpretándose como menor de edad, simplemente, al menor de dieciocho años. Lo mismo sucede con los tipos penales que tutelan el libre desarrollo de la personalidad.

Ahora bien, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a cargo de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de establecer un sistema integral de justicia aplicable a personas que tengan entre 12 años cumplidos, pero sean menores de 18 años de edad, señalando la minoría de edad para efectos de que se garanticen los derechos reconocidos en la misma Carta Magna, así como todos aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en

su numeral segundo que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

En el ámbito local, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, refiere en su artículo 4 que se entiende por niño a todo ser humano menor de doce años de edad, y adolescente a todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

En el contexto internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

De todo ello, se desprende la necesidad de adecuar nuestro Código Penal, en el sentido de establecer claramente como menor de edad, al menor de dieciocho años de edad cuando éste sea víctima de un delito.

Respecto a la denominación del Capítulo III del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal, se estima incorrecto, pues hablar de privación de la libertad de infante entraña emplear un término que no está definido a nivel legal. Además, la palabra infante viene del latín *infantis*: *in* de negación y el verbo *for o faris*, que significa hablar. La expresión como tal, era empleada para referirse a los niños pequeños cuando todavía no habían aprendido a hablar.

En este contexto, y dadas las modificaciones que se proponen al tipo penal respectivo, lo correcto, sin duda, será reformularlo para denominarlo "privación de la libertad de menores de edad".

Finalmente, en armonía con el cambio de denominación de este tipo penal, se plantea una reforma al artículo 9 del mismo Código, para que éste se refiera de igual manera en el catálogo de delitos graves.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL
Naucalpan, Distrito XXX
(Rúbrica)

Grupo Parlamentario del PRI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México

Diputado Ernesto Nemer Alvarez (Rúbrica)	Diputado Pablo Bedolla López (Rúbrica)
Diputada María José Alcalá Izguerra (Rúbrica)	Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez (Rúbrica)
Diputado Miguel Ángel Casique Pérez (Rúbrica)	Diputado Pablo Dávila Delgado (Rúbrica)
Diputado Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica)	Diputado Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica)
Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica)	Diputado Fernando Zamora Morales (Rúbrica)
Diputado Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica)	Diputado Pablo Basañez García (Rúbrica)
Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica)	Diputado Edgar Castillo Martínez
Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica)	Diputado Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica)
Diputado José Isidro Moreno Árcega	Diputado Martín Sobreya Peña (Rúbrica)
Diputado José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica)	Diputado Jorge Alvarez Colín (Rúbrica)
Diputada Flora Martha Angón Paz (Rúbrica)	Diputado Noé Barrueta Barón (Rúbrica)
Diputado Manuel Ángel Becerril López (Rúbrica)	Diputado Guillermo César Calderón León (Rúbrica)
Diputado Fernando Fernández García (Rúbrica)	Diputado Francisco Cándido Flores Morales
Diputado Oscar Jiménez Rayón	Diputado Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica)
Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica)	Diputado José Vicente Coss Tirado (Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica)

Diputado Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

En fecha 5 de marzo de 2010, la Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Diputada Cristina Ruíz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas al Código Penal del Estado de México, tienen como objetivo primordial, adecuar nuestro Código Penal, para establecer claramente como menor de edad, al menor de dieciocho años de edad, cuando éste sea víctima de un delito.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que el objeto de la iniciativa en estudio, se centra en tres aspectos:

- La adecuación del Código Penal del Estado de México, para establecer como menor de edad, al menor de dieciocho años de edad cuando éste sea víctima de un delito.
- Modificar la denominación del Capítulo III del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal, que habla de "privación de la libertad de infante", para denominarlo "privación de la libertad de menores de edad".
- Referir el término "menor de edad" en el artículo que regula el catálogo de delitos graves.

Entendemos que las adecuaciones legislativas que se proponen, obedecen a la necesidad de armonizar y sistematizar nuestros ordenamientos jurídicos, en principio, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a cargo de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de establecer un sistema integral de justicia a menores edad, precisando que en ese rango se encuentran quienes tengan una edad de entre 12 y 18 años.

Asimismo, con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y su análoga del Estado de México, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño, que refieren el citado concepto de menor de edad.

Apreciamos que, efectivamente en nuestro Código Penal se utiliza en forma indistinta los términos infante y menor, sin que se precise las edades en la que se ubican, motivando una inexacta aplicación de las disposiciones que refieren dichos términos.

En este sentido, los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de modificar los preceptos que aluden al menor de edad y precisar las edades en la que se ubica ese periodo de vida de los seres humanos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).